



**Impuestos
Internos**

Asociaciones sin Fines de Lucro



Asociaciones sin Fines de Lucro

Esta es una publicación de Impuestos Internos.

Derecho de Reserva:

Está permitido copiar, distribuir o comunicar el contenido de esta publicación, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Hacer las menciones de lugar de la autoría de esta publicación
- No uso comercial de la misma
- No modificar las informaciones para elaborar, transformar o generar otras publicaciones

Título: Asociaciones sin Fines de Lucro

Año: Julio 2019, 3ra. Edición

Índice

¿Qué es una Asociación sin Fines de Lucro?.....	1
Clasificación de las Asociaciones sin Fines de Lucro.....	1
Requisitos para registrarse en Impuestos Internos.....	2
Deberes Formales.....	4
Declaración Jurada Informativa.....	5
Obligaciones fiscales.....	5
Solicitud de exención de impuestos.....	6
Requisitos para solicitar la exención de ITBIS.....	8
Leyes y normas que regulan las Asociaciones sin Fines de Lucro.....	9


¿Qué es una Asociación sin Fines de Lucro?


Asociación formada mediante el acuerdo entre cinco o más personas físicas o jurídicas (morales), para desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito obtener beneficios monetarios o apreciables en dinero, para repartir entre sus asociados.


La Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana, en el entendido de que realizan actividades de carácter social o comunitario, establece la exención del pago de Impuesto sobre la Renta, así como de otros impuestos. No obstante, estas se encuentran obligadas al cumplimiento de deberes formales, como por ejemplo, la presentación de la Declaración Jurada Informativa para Entidades Sin Fines de Lucro.


Con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley indicada en el párrafo anterior, las Asociaciones sin Fines de Lucro se formaban al amparo de la Orden Ejecutiva No. 520, que en la actualidad todavía debe tomarse en consideración para registrar las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que no han cumplido con el deber formal de registrarse como contribuyentes.

Clasificación de las Asociaciones sin Fines de Lucro

 **Asociaciones de beneficio público o de servicio a terceras personas**, cuyas actividades se encuentran orientadas a ofrecer servicios básicos en beneficio de toda la sociedad o de segmentos del conjunto de ésta.

 **Asociaciones de beneficio mutuo**, cuyas actividades tienen como misión principal la promoción de actividades de desarrollo y defensa de los derechos de su membresía.

 **Asociaciones mixtas**, las cuales realizan actividades propias a la naturaleza de ambos sectores, de beneficio público y de beneficio mutuo.

 **Órgano interasociativo de las asociaciones sin fines de lucro**, dentro de esta clasificación se encuentran: los consorcios, redes y/o cualquiera otra denominación de organización sectorial o multisectorial, conformada por asociaciones sin fines de lucro.

Sub-Clasificación
• Organizaciones de asistencia social
• Organizaciones de desarrollo comunitario
• Organizaciones de fomento económico
• Organizaciones de asistencia técnica
• Organizaciones de educación ciudadana
• Organizaciones de apoyo a grupos vulnerables
• Organizaciones de investigación y difusión
• Organizaciones de participación cívica y defensa de derechos humanos
• Organizaciones comunitarias
• Asociaciones de profesionales
• Organismos empresariales
• Clubes recreativos
• Organizaciones religiosas, logias
• Fundaciones y asociaciones mutualistas

Requisitos para registrarse en Impuestos Internos

Para registrarse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de Impuestos Internos, se requiere:

- Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02) llenado, firmado y sellado, con los anexos correspondientes. El sello no es obligatorio.



Anexo A: para accionistas extranjeros y/o menores de edad.



Anexo B: para sociedades extranjeras que figuren como accionistas.



Anexo C: para aportes en naturaleza.



Anexo D: para identificar al Beneficiario Final*. Debe ser completado de manera obligatoria.

*Para identificar el Beneficiario Final, según aplique:

- **Beneficiario Final por Control Accionario:** se conoce como la(s) Persona(s) Física(s) que ejerce(n) el control efectivo final sobre una Persona Jurídica o tenga(n) como mínimo el 20% de capital de la Persona Jurídica.
 - **Beneficiario Final por Control Efectivo:** se conoce como la(s) Persona(s) Física(s) que sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 20% en la sociedad o a través de una cadena de control, ejerza el control efectivo de la sociedad o entidad jurídica declarante.
- Copia del certificado de Nombre Comercial emitido por ONAPI (no aplica para incorporaciones de iglesias).
 - Copia de la resolución emitida por la Procuraduría General de la República.
 - Copia del Certificado de Registro emitido por la Procuraduría General de la República (no aplica para incorporaciones de iglesias).

Las entidades no lucrativas igualmente tienen la obligación de registrarse como contribuyentes, para poder realizar cualquier actividad o transacción comercial, aunque sus actividades no se encuentran alcanzadas por el pago de impuestos.

Nota: Las entidades no lucrativas están exceptuadas del pago del impuesto por constitución de compañías.

Deberes Formales

Las asociaciones sin fines de lucro tendrán los siguientes deberes a su cargo:

1. Presentar una declaración jurada informativa anual ante Impuestos Internos, en la cual deberá constar, entre otras:
 - Ingresos brutos obtenidos.
 - Desembolsos realizados.
 - Movimientos de las cuentas bancarias.
 - Relación detallada de cada contribución recibida durante el año, indicando nombres y direcciones de los donantes.
 - Relación detallada de las donaciones internacionales recibidas (datos de la entidad donante, monto de la donación, programas y proyectos a los que se destinarán los recursos).
2. Reportar mensualmente las operaciones que sustenten sus actividades económicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma General No. 07-18 sobre Remisión de Informaciones (modificada por la Norma General 10-18).
3. Usar los comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Norma General 06-2018 sobre Comprobantes Fiscales.
4. Facilitar otras informaciones que les sean requeridas.
5. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

Declaración Jurada Informativa

Todas las asociaciones sin fines de lucro están obligadas a realizar una declaración jurada de renta, de carácter informativo, según la fecha de cierre correspondiente.

Para la presentación de dicha declaración, deben utilizar el formulario "Declaración Jurada anual para Instituciones sin Fines de Lucro" (ISFL-01) y sus anexos, a más tardar ciento veinte (120) días después de la fecha de cierre de la entidad, como se detalla a continuación:

- 31 de marzo.
- 30 de junio.
- 30 de septiembre.
- 31 de diciembre.

Anexos a la Declaración Jurada para Instituciones sin Fines de Lucro:

- ISFL-01-A
- ISFL-01-B
- ISFL-01-C

Las Asociaciones Sin Fines de Lucro pueden presentar su declaración jurada mediante las siguientes vías:



Por la Oficina Virtual, a través del portal de Impuestos Internos (www.dgii.gov.do).



La Administración Local que le corresponda.

Obligaciones Fiscales

- Presentar y pagar las retenciones efectuadas a sus empleados con salarios sujetos al Impuesto Sobre la Renta (ISR). También tienen la obligación de retener el ISR por servicios personales recibidos de personas físicas.

- Presentar y pagar el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) cuando realicen operaciones gravadas con este impuesto, igualmente cuando apliquen la retención de este impuesto a terceros.
- Presentar y pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Anticipos del ISR por ingresos provenientes de actividades y servicios habituales gravados con este impuesto. Esta obligación se adquiere cuando realice alguna actividad comercial con fines lucrativos.



Solicitud de exención de impuestos

Para las Asociaciones sin Fines de Lucro debidamente inscritas en el RNC estar habilitadas para obtener la exención de impuestos estipulada en el artículo 50 de la Ley 122-05, deberán depositar en el Ministerio de Hacienda los siguientes documentos (este trámite se realiza una sola vez):

- Copia de los registros relativos al personal que trabaja bajo su dependencia, remitido al Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Certificación de que se está al día en sus obligaciones con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- Lista de los socios con sus respectivas generales de la Asociación sin Fines de Lucro solicitante. La entidad solicitante podrá solicitar una dispensa de este requisito con su debida justificación.
- Copia de un inventario por medio manual o electrónico que se anotarán todos los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- Certificación de un Contador Público Autorizado (CPA) indicando que la Asociación sin Fines de Lucro lleva contabilidad organizada en la que figuran todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de procedencia de los primeros y la inversión de los segundos y el seguimiento a dichas inversiones.
- Certificación de un CPA de que se lleva registro manual o electrónico de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.
- Copia de la Licencia o el Permiso de Habilitación realizado en los registros del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo, de manera temporal, hasta que sean formados los Comités Mixtos en las diferentes Secretarías de Estado.

Luego de haber cumplido con las formalidades anteriormente indicadas, así como de las contenidas en la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008, las Asociaciones sin Fines de Lucro podrán solicitar a la Dirección General, la autorización para que los proveedores o suplidores les facturen sin la aplicación del ITBIS.

Requisitos para solicitar la exención del ITBIS

Deben depositar ante el Ministerio de Hacienda, además de la documentación que esa entidad le requiera, los siguientes documentos:

- Carta de solicitud, debidamente timbrada, firmada y sellada. Esta debe explicar la actividad para la que se requiere el bien o servicio y hacer referencia al acuerdo especial donde se menciona o se autoriza la actividad.
- Facturas Pro-Forma y/o cotizaciones originales selladas, firmadas por el suplidor y con el ITBIS transparentado. Estas no deben tener más de 6 meses emitidas.

Importante:

- El Ministerio de Hacienda es quien tramitará dicha solicitud en Impuestos Internos a nombre del solicitante con la autorización correspondiente.
- Impuestos Internos evaluará cada solicitud, y si procede, previo cumplimiento de todo lo antes indicado y de que los proveedores estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, autorizará al suplidor a facturar sin la aplicación del ITBIS, con el Número de Comprobante Fiscal (NCF) para Regímenes Especiales autorizado por esta Dirección General, indicando de manera expresa la factura pro-forma o la cotización que gozará de la referida exención.
- Al momento de realizar la solicitud el contribuyente debe de estar al día con sus obligaciones tributarias.

Leyes y normas que regulan las Asociaciones sin Fines de Lucro

- Ley No. 122-05 sobre Asociaciones sin Fines de Lucro.
- Reglamento de Aplicación No. 40-08.
- Norma General No. 01-2011 (Norma General sobre Retención del ITBIS en Servicios de Publicidad y Otros Servicios Gravados por el ITBIS prestados por Entidades No Lucrativas).
- Norma General No. 01-02 (sobre Actividades Gravadas por Asociaciones No Lucrativas). Estas no deben tener más de 6 meses emitidas.

Es importante saber:

De acuerdo a lo establecido en el párrafo II del Artículo 2 del Reglamento 40-08 quedan excluidas de acogerse a la Ley 122-05, las comunidades de bienes y propietarios, condominios y las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, las cooperativas, las uniones ocasionales de empresas y las agrupaciones de interés económico.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde Santo Domingo.
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

DGII Móvil



IMPUESTOS INTERNOS
Julio 2019

Publicación informativa sin validez legal

@DGII     